ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN TUXCUECA, JALISCO; ASÍ COMO LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG 086/2017,** aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG 087/2017,** aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

4. DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIONES. El trece de enero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-011/2018**, aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", y el trece de abril, el Consejo General de este Instituto, con acuerdo **IEPC-ACG-051/2018,** aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada "Por Jalisco al Frente".

5. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES. A las veinticuatro horas del día veinticinco de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a munícipes.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09

www.iepcjalisco.org.mx

6. APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES. Con fecha veinte de abril, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto, aprobó diversos acuerdos con los que resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a munícipes que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones y las y los candidatos independientes registrados ante este organismo electoral. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el veintisiete de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

7. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. De conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, el Consejo General de este Instituto, aprobó las sustituciones de candidaturas que procedieron en términos de ley.

8. JORNADA ELECTORAL. Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

9. CÓMPUTO MUNICIPAL. El día cuatro de julio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad; así como los "Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"; el Consejo Municipal Electoral de Tuxcueca, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de munícipes, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09

www.iepcjalisco.org.mx

ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, así como efectuar la calificación de la elección de munícipes, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para gubernatura del estado, cada seis años.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09

www.iepcjalisco.org.mx

b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
e) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año en curso, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al 111, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVI **1**, y 214 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral se realizó el primer domingo de julio, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO,** del decreto **24904/LX/14,** por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, así como el acta

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09

www.iepcjalisco.org.mx

circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

"Artículo 29.

1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:

I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:

a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y

b) Hasta cuatro de representación proporcional.

II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:

a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y

b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.

III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y

b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y

IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09

www.iepcjalisco.org.mx

a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y

b) Hasta siete regidores de representación proporcional."

VIII. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de, Tuxcueca Jalisco; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde al Partido Revolucionario Institucional, la cual se encuentra integrada en los términos del **Anexo 1** que forma parte integral del presente acuerdo.

IX. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 del código de la materia.

X. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que para la integración del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos, coaliciones o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que además reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.

2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

3. El partido político, coalición o candidatura independiente que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida en el municipio respectivo, tendrá derecho a que se le asignen todas las regidurías de mayoría relativa en el ayuntamiento de que se trate, sin tener derecho a regidurías por el principio de representación proporcional.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09

www.iepcjalisco.org.mx

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en Tuxcueca, Jalisco, son:

Partido Acción Nacional
Partido político Movimiento Ciudadano

XI. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, es:

Votación total emitida: La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

Votación válida emitida: La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

Votación efectiva municipal: la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

Votación para asignación de representación proporcional: la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

Votación obtenida: son los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09

www.iepcjalisco.org.mx

independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y

2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09

www.iepcjalisco.org.mx

desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **Anexo 2**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

Luego, a fin de que los contendientes en la elección municipal cuenten con un grado de representación acorde a su presencia en el municipio, se debe atender a los lineamientos constitucionales de sobre y subrepresentación, de tal manera que se permita su participación en la integración del ayuntamiento y evitarla, acorde con lo establecido en la jurisprudencia 47/2016, de rubro: **"REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS"**

Lo anterior es así, porque dentro de un sistema electoral que observa el principio de representación proporcional, se tiende a la protección de dos valores esenciales: la proporcionalidad y el pluralismo político.

La proporcionalidad, entendida como una conformación del órgano público lo más apegada a la votación que cada opción política obtuvo, de modo que se otorgue una representación a las fuerzas políticas en proporción con su fuerza medida en votos, para compensar las pérdidas en el sistema de mayoría y así maximizar el carácter igualitario del voto al conceder valor a todos los sufragios, incluso a los que no hubiesen sido útiles para efectos de ganar la elección por el método de mayoría.

De esta manera se garantiza el pluralismo político, permitiendo que todas las fuerzas mayoritarias y minoritarias se conviertan en factores dentro del sistema político para influir en las decisiones.

XIII. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Una vez corrida la fórmula prevista en el artículo 24, párrafo I, fracción 5 del código de la materia; y analizada la **sobre y subrepresentación**, en la integración del ayuntamiento, se procede a la asignación de las regidurías de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09

www.iepcjalisco.org.mx

En ese sentido se determina a las y los ciudadanos que resultan ser las y los regidores de representación proporcional en términos del **Anexo 3** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

XIV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TUXCUECA. Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el **Anexo 4**, formando parte integral de este acuerdo.

XV. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la Constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09

www.iepcjalisco.org.mx

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XVI. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Tuxcueca, Jalisco, se corrobora que el uno de julio del año en curso, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de munícipes correspondiente; que la misma se desarrolló sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; además de que se cumplieron las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Tuxcueca, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09

www.iepcjalisco.org.mx

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de munícipes del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

Primero. Se declara la legalidad y validez de la elección de munícipes del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, de conformidad a lo establecido en el considerando XVI de este acuerdo.

Segundo. Se declara que las y los candidatos electos integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de las y los candidatos electos por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en términos del considerando XV de este acuerdo.

Tercero. Expídase, por conducto del consejero presidente y la secretaria ejecutiva de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Tuxcueca, Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **Anexo 1** del presente acuerdo.

Cuarto. Expídase, por conducto del consejero presidente y la secretaria ejecutiva de este Instituto, las constancias de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional a los institutos políticos, coaliciones o candidatas y candidatos independientes, mismos que se refirieron en el **Anexo 3** de este acuerdo.

Quinto. Notifíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** a los partidos políticos acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos independientes.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09

www.iepcjalisco.org.mx

Sexto. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Séptimo. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la integración del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, aprobada en el presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco, a 10 de julio de 2018.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

JPM	JCVG	ETG/EBP	JGH
VoBo	Revisó	Elaboró	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, 11, párrafo 1, fracción III y 45, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión especial para llevar al cabo los cómputos estatales, calificación de las elecciones, expedición de constancias de mayoría, asignaciones por el principio de representación proporcional y la expedición de las constancias de asignación de representación proporcional, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018; en lo general, por mayoría con los votos a favor de los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y en contra de la consejera electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral. Por otro lado, en lo particular, respecto de los municipios Jesús María, Juanacatlán, San Pedro Tlaquepaque, Colotlán, Zapopan, Jocotepec, Cocula, Zapotlán el Grande y San Juan de los Lagos, todos en el estado de Jalisco; también se aprobó por mayoría, con la votación a favor de los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y en contra de las consejeras electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, excusándose ésta última de votar, en términos del artículo 48 del Reglamento de Sesiones de este Instituto, respecto de Zapotlanejo, Jalisco. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10 párrafo 1, fracción XIII y 50 párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se inserta al presente acuerdo el voto particular formulado por la Consejera Electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral. Lo anterior para los efectos legales.

Guadalajara, Jalisco; a 12 de julio de 2018.
María de Lourdes Becerra Pérez.
Secretaria ejecutiva.

ANEXO I					
TUXCUECA, JALISCO					
PLANILLA ELECTA (MAYORIA RELATIVA)					
POSICION	**NO.LISTA**	**NOMBRE**	**APELLIDO PATERNO**	**APELLIDO MATERNO**	**PARTIDO**
PROPIETARIO/A	1	REYES	MANCILLA	ACEVES	PRI
PROPIETARIO/A	2	MARIA MAGDALENA	ARANA	CORTES	PRI
PROPIETARIO/A	3	ADAN	MARTINEZ	VALDOVINOS	PRI
PROPIETARIO/A	4	ANA GABRIELA	GONZALEZ	GUDIÑO	PRI
PROPIETARIO/A	5	STEVEN LOUIS	YOUNG	SUAREZ	PRI
PROPIETARIO/A	6	GLORIA	SANCHEZ	RODRIGUEZ	PRI
PROPIETARIO/A	7	MANUEL	COVARRUBIAS	SOLORIO	PRI
SUPLENTE	1	CESAR	ZEPEDA	CARRANZA	PRI
SUPLENTE	2	MAYRA CRISTINA	IBARRA	NUÑEZ	PRI
SUPLENTE	3	ESGARD	BASULTO	VIZCAINO	PRI
SUPLENTE	4	SANDRA YANETH	CHAVEZ	VILLARRUEL	PRI
SUPLENTE	5	OSCAR ALONSO	VELIZ	BASULTO	PRI
SUPLENTE	6	MARIA VIRGINIA	BARBA	SOSA	PRI
SUPLENTE	7	JUAN LUIS	ACEVES	ARANA	PRI

ANEXO 2

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Municipio de Tuxcueca

DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2017-2018

Artículo 15 y 25 al 29 CEPSEJ

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.1.II CEPSEJ)	VOTACIÓN PARTIDO, COALICIÓN O CI CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	(/) EL COCIENTE NATURAL	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	879	**129.47**	879	**1.7135**	1	1
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,363	**129.47**	1,363	**0.0000**	0	
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	87	**129.47**	0			
PARTIDO DEL TRABAJO	15					
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	15					
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,013	**129.47**	1,013	**1.9747**	1	1
NUEVA ALIANZA	76					
MORENA	138					
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	1					
COALICIÓN PT-MORENA-ES	6					
COALICIÓN PT-MORENA-ES	160	**129.47**	160	**0.3119**	0	
CANDIDATOS INDEPENDIENTES						
VOTOS NULOS	106					
CANDIDATOS NO REGISTRADOS						
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I CEPSEJ)	**3,699**					
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEPSEJ)	**3,593**					
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.b CEPSEJ)			**3,415**			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			1,363			
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1.IV y 26 CEPSEJ)			**2,052**			
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art.29 CEPSEJ)			4			4
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CEPSEJ)			**513.00**			CORRECTO

SOBRE Y SUB REPRESENTACIÓN

Porcentaje de la Votación Efectiva	Porcentaje representación en Cabildo	Diferencia entre Porcentaje de Representación y Porcentaje de Votación Efectiva	Diferencia entre Porcentaje de Representación y Porcentaje de Votación Efectiva mas 8 puntos	Tope de Sobrerrepresentación (+ 8 puntos)	Tope de Subrrepresentación (- 8 puntos)	Excedente Tope	
						SOBRE representación (Tope sobre +8 - %representación)	SUB representación (Tope sobre +8 - %diputados)
25.739	18.18	**-7.558**	**0.442**	33.7394	17.7394	15.5576	0.4424
39.912	63.64	**23.724**	**31.724**	47.9122	31.9122	-15.7242	31.7242
29.663	18.18	**-11.481**	**-3.481**	37.6633	21.6633	19.4814	-3.4814

INTEGRACION DEL CABILDO

PARTIDO	Unidad	Resto Mayor	Compensación por Subrepresentación	Total de Regidores RP
PARTIDO ACCION NACIONAL	1	1		2
MOVIMIENTO CIUDADANO	1	1		2

ANEXO 3				
TUXCUECA, JALISCO				
ASIGNACION DE REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL				
NOMBRE	**APELLIDO PATERNO**	**APELLIDO MATERNO**	**SEXO**	**PARTIDO**
MA ANGELICA	NAVARRO	HERNANDEZ	M	PAN
GASPAR LEONARDO	MAGALLON	CARDENAS	H	PAN
BERTHA ALICIA	LOPEZ	MADRIZ	M	MC
BENANCIO	CAÑADA	LOZANO	H	MC

ANEXO 4				
TUXCUECA, JALISCO				
INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO				
POSICION	**NOMBRE**	**APELLIDO PATERNO**	**APELLIDO MATERNO**	**PARTIDO**
PRESIDENCIA MUNICIPAL	REYES	MANCILLA	ACEVES	PRI
SINDICATURA	MARIA MAGDALENA	ARANA	CORTES	PRI
REGIDURIA	ADAN	MARTINEZ	VALDOVINOS	PRI
REGIDURIA	ANA GABRIELA	GONZALEZ	GUDIÑO	PRI
REGIDURIA	STEVEN LOUIS	YOUNG	SUAREZ	PRI
REGIDURIA	GLORIA	SANCHEZ	RODRIGUEZ	PRI
REGIDURIA	MANUEL	COVARRUBIAS	SOLORIO	PRI
SUPLENTE	CESAR	ZEPEDA	CARRANZA	PRI
SUPLENTE	MAYRA CRISTINA	IBARRA	NUÑEZ	PRI
SUPLENTE	ESGARD	BASULTO	VIZCAINO	PRI
SUPLENTE	SANDRA YANETH	CHAVEZ	VILLARRUEL	PRI
SUPLENTE	OSCAR ALONSO	VELIZ	BASULTO	PRI
SUPLENTE	MARIA VIRGINIA	BARBA	SOSA	PRI
SUPLENTE	JUAN LUIS	ACEVES	ARANA	PRI
REGIDURIA	MA ANGELICA	NAVARRO	HERNANDEZ	PAN
REGIDURIA	GASPAR LEONARDO	MAGALLON	CARDENAS	PAN
REGIDURIA	BERTHA ALICIA	LOPEZ	MADRIZ	MC
REGIDURIA	BENANCIO	CAÑADA	LOZANO	MC

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN TUXCUECA, JALISCO; ASÍ COMO LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción primera del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, suscribo el presente voto particular respecto del acuerdo IEPC-ACG-305/2018, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN TUXCUECA, JALISCO; ASÍ COMO LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018.

En lo que respecta a la ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, aprobado por mayoría de votos, el pasado 10 de julio, por las siguientes consideraciones:

La Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículos 20 y **75**, así como el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, establece en sus artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29, la fórmula y procedimientos que habrá de seguir el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para determinar el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda a cada fuerza política, de acuerdo con la votación obtenida en la elección correspondiente.

Asimismo, la **jurisprudencia 47/2016** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, cuyo rubro a la letra dice: **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.** Nos obliga a realizar tal asignación dentro de los límites de la **sobre y sub representación**, establecidos para las diversas legislaturas (Art. 20, fracción IV, Constitución Política del Estado de Jalisco). (**http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=47/2016&tpoBusqueda=S&sWord=47/2016**)

En decir, en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se debió guardar proporcionalidad entre el número de ellas y los votos recibidos por cada fuerza política, que no hubieran ganado por mayoría de votos, de modo que se otorgara una representación a los partidos políticos o candidatos independientes (si es que participaron en la contienda) en proporción con su fuerza medida en votos, para compensar las pérdidas de escaños en el sistema de mayoría y así maximizar el carácter igualitario del voto.

Lo anterior, en el acuerdo aprobado por la mayoría, no se cumple, toda vez que se limitan a asignar las regidurías que le corresponden a ese municipio (aprobadas por el Consejo General por mayoría de votos) de acuerdo con la fórmula establecida en el Código, sin analizar la sub representación que se dio con tal asignación, incumpliendo con ello lo previsto en el artículo 116, párrafo segundo, fracción II de la Constitución Federal y de la jurisprudencia antes citada.

Por lo anterior expuesto y fundado, es que se emite el presente voto particular.

A T E N T A M E N T E
Guadalajara, Jalisco a 11 de julio de 2018.

ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL
CONSEJERA ELECTORAL